



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 713 - 2024-MDC-GM**

Catacaos, 31 de octubre de 2024

**VISTO:**

La **CARTA N° 006-ING.SUP.MFOA-2024**, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el Consultor de Obra -Ing. Milton Franz Ojeda Arevalo; **INFORME N° 239-2024-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por la Sub Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 421-2024-MDC-GDTI**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 584-2024/MDC-OGAJ**, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 813-2024-MDC-OGPYP**, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **INFORME N° 372-2024-MDC-OGAYF-OAF**, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, mediante **CONTRATO N° 013-2022-MDC-SGLYCP**, de fecha 12 de octubre del 2022, la Municipalidad Distrital de Catacaos contrató al **CONSORCIO CAMUS**, para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**" - C.U.I N° 2537631, por el monto de S/ 199,781.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y un mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, se realizó el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO** de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**" - C.U.I N° 2537631, suscribiéndose entre representantes de la entidad el Gerente de Desarrollo Rural e Infraestructura, (Inspector de Obra) - Sub Gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, por parte de la contratista el **CONSORCIO CAMUS**, el representante común la Sr. Sindy Falla Tucure y el Residente de Obra el Ing. Carlos E. Arteaga Lopez.

Que, con fecha 28 de octubre del 2022 se suscribió la Acta de Suspensión de Obra N° 01 y con fecha 01/11/2022 se suscribió la Acta de Reinicio de Obra N° 01 de la ejecución de obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**" - C.U.I N° 2537631, suscribiéndose entre representantes de la entidad el Gerente de Desarrollo Rural e Infraestructura, (Inspector de Obra) - Sub Gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, por parte de la contratista el **CONSORCIO CAMUS**, el representante común la Sr. Sindy Falla Tucure y el Residente de Obra el Ing. Carlos E. Arteaga Lopez.

Que, con **ORDEN DE SERVICIO N° 00002042**, de fecha 08 de noviembre del 2022, recepcionada el 10 de noviembre del 2022 esta Entidad contrato al Consultor Ojeda Arévalo Milton Franz, para la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**" - C.U.I N° 2537631, por un monto contractual de S/ 9,203.00 (Nueve mil doscientos tres con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de sesenta (60) días calendarios (45 días de ejecución de obra y 15 días de revisión de liquidación de obra).

Que, con fecha 14 de noviembre del 2022 se suscribió la Acta de Suspensión de Obra N° 02 y con fecha 05/12/2022 se suscribió la Acta de Reinicio de Obra N° 02 de la ejecución de obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**" C.U.I N° 2537631, suscribiéndose entre los representantes de la entidad el Ing. Renán Valladares García Gerente de Desarrollo Rural e Infraestructura, Ing. Jorge Arturo Yeng Vela - Sub Gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, el Supervisor de la Obra el Ingeniero Milton Franz Ojeda Arevalo, por parte de la contratista el **CONSORCIO CAMUS**, el representante común la Sr. Sindy Falla Tucure y el Residente de Obra el Ing. Carlos E. Arteaga Lopez.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que mediante INFORME N°003-ING.SUP.MFOA-2023, de fecha 18 de agosto del 2023 el Ingeniero Milton Franz Ojeda Arevalo, el Consultor de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" - C.U.I N° 2537631, solicita el pago correspondiente a la valorización N° 01 por el monto de S/ 6,902.25 (Seis Mil Novecientos Dos con 25/100 soles).



Que, mediante INFORME N°004-ING.SUP.MFOA-2023, de fecha 18 de agosto del 2023 el Ingeniero Milton Franz Ojeda Arevalo, el Consultor de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N° 2537631, solicita el pago correspondiente a la revisión de liquidación por el monto de S/ 2,300.75 (Dos mil trescientos con 75/100 soles).

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 622-2023-MDC/A, de fecha 22 de agosto del 2023, se resuelve aprobar la liquidación técnica financiera de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N° 2537631, por la suma de S/ 212,757.42 (Doscientos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 42/100 soles)

Que, mediante CARTA N°005-ING.SUP.MFOA-2024, de fecha 21 de marzo del 2024, el Ingeniero Milton Franz Ojeda Arevalo, el Consultor de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" - C.U.I N° 2537631, reitera el pago correspondiente a la valorización N° 01 por el monto de S/ 6,902.25 (Seis Mil Novecientos Dos con 25/100 soles).

Que, mediante CARTA N°006-ING.SUP.MFOA-2024, de fecha, 21 de marzo del 2024 el Ingeniero Milton Franz Ojeda Arevalo, el Consultor de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA C.U.I N° 2537631, reitera el pago correspondiente a la revisión de liquidación por el monto de S/ 2,300.75 (Dos Mil Trescientos con 75/100 soles).

Que el consultor Ojeda Arévalo Milton Franz, recepcionó la ORDEN DE SERVICIO N° 00002042 el 10 de noviembre del 2022, por lo consiguiente el plazo de ejecución del Supervisor inició el 11 de noviembre del 2022 ya que anteriormente se contaba con Inspector de Obra, por lo tanto, el plazo de la consultoría es de 22 días calendarios.

Que, de acuerdo a lo revisado en la ORDEN DE SERVICIO N° 00002042 de 08 de noviembre del 2022, se indica que la forma de pago la Supervisión es por Tarifas y la Liquidación es Suma Alzada, el pago será de la siguiente manera:

MONTO CONTRACTUAL:	S/9,203.00
SUPERVISION DE OBRA :	S/6,902.25
REVISION DE LIQUIDACION	S/2,300.75
TARIFA DIARIA:	S/153.38

- Pago de la valorización N° 01; 22 DIAS \* S/153.38 = S/3,374.43
- Pago por revisión de Liquidación = S/2,300.75

Que, de acuerdo al INFORME N°239-2024-MDC-GDTI-SGI, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Ing. Adriam Machado Castillo – Subgerente de Infraestructura, indica que, por lo consiguiente el reconocimiento de deuda al Consultor Ojeda Arévalo Milton Franz, correspondiente a la Valorización N° 01 asciende al S/3,374.43 (Tres Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 43/100 soles) y por revisión de liquidación S/ 2,300.75 (Dos Mil Trescientos con 75/100 soles), por lo consiguiente el monto total por reconocimiento de deuda asciende a S/ 5,675.18 (Cinco Mil Seiscientos Setenta y cinco con 18/100 soles).

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, **ES OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HA ASUMIDO; ENTRE ESTAS, EL PAGO DE LA RESPECTIVA CONTRAPRESTACIÓN AL CONTRATISTA.**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.

Que, el Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM<sup>23</sup>; exterioriza que los Gastos Comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden efectuarse al presupuesto Institucional del Año Fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos Compromisos a los Créditos Presupuestarios Aprobados para el nuevo Año Fiscal.

Que, al revisar la documentación pertinente se advierte que los expedientes remitidos por parte de la Gerencia Municipal **CUENTAN CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**, los mismos que deberán ser pagados de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440; ya que surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: **EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Que, se debe indicar que el enriquecimiento sin causa es diferente del reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM<sup>24</sup>. Esta norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En el reconocimiento de obligación de pago la obligación no nace de un negocio jurídico existente o válido, sino del deber de no enriquecerse a costa de otro.

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **RESOLUCIÓN N.º 176/2004-TC-SU**, ha establecido que “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”.

Que, de esta manera, **SI ESTA ENTIDAD OBTUVO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DE UN PROVEEDOR, ESTE TENDRÍA DERECHO A EXIGIR QUE LA ENTIDAD LE RECONOZCA EL PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO, AUN CUANDO EL SERVICIO HAYA SIDO OBTENIDO SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUES EL CÓDIGO CIVIL, EN SU ARTÍCULO 1954, ESTABLECE QUE SE ENRIQUECE INDEBIDAMENTE A EXPENSAS DE OTRO ESTÁ OBLIGADO A INDEMNIZARLO.**

Que, a través de la **OPINIÓN N.º 024-2019/DTN**, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **OPINIÓN N.º 007-2017/DTN**, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i.) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii.) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii.) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv.) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, está pendiente el pago a favor de los Proveedores y Servidores Municipales, que prestaron servicios para la Municipalidad Distrital de Catacaos, tal y como se puede evidenciar en la documentación probatoria que forma parte del presente expediente.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU”



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, es de observancia obligatoria el tener de conocimiento que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la **OPINIÓN N° 199-2018/DTN** que ha determinado lo siguiente:

- Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

- Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

- Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

- Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, con **INFORME N°239-2024-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Ing. Adriam Machado Castillo – Subgerente de Infraestructura, **RECOMIENDA** el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00002042** de fecha 08 de noviembre del 2022 de la Supervisión de Obra, correspondiente a la **SUPERVISION Y REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" - C.U.I N° 2537631** por el monto de S/ 9,203.00 (Nueve Mil Doscientos Tres con 00/100 soles), además **RECOMIENDA** derivar a la oficina de planeamiento y presupuesto, para que emita la certificación presupuestal. Siendo el monto neto por cancelar de S/ 5,675.18 (Cinco Mil Seiscientos Setenta y cinco con 18/100 soles), a FAVOR DEL CONSULTOR, OJEDA ARÉVALO MILTON FRANZ, de acuerdo a lo analizado anteriormente.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N**, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el CPC. Carlos Alberto Anastacio More – Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal.

Que, mediante **INFORME N° 584-2024/MDC-OGAJ**, de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que por las consideraciones antes descritas, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe es de la Opinión:

Que, se debe declarar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00002042** de fecha 08 de noviembre del 2022 de la Supervisión de Obra, correspondiente a la **SUPERVISION Y REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" - C.U.I N° 2537631** por el monto de S/ 9,203.00 (Nueve Mil Doscientos Tres con 00/100 soles); de acuerdo al sustento técnico albergado en el **INFORME N°239-2024-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Ing. Adriam Machado Castillo – Subgerente de Infraestructura.

Que, se **RECOMIENDA** derivar el presente expediente a la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que emita la certificación presupuestal. Siendo el monto neto por cancelar de S/ 5,675.18 (Cinco mil seiscientos setenta y cinco con 18/100 soles), a FAVOR DEL CONSULTOR, OJEDA ARÉVALO MILTON FRANZ, de acuerdo a lo analizado anteriormente; de acuerdo al sustento técnico albergado en el **INFORME N°239-2024-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Ing. Adriam Machado Castillo – Subgerente de Infraestructura; y de acuerdo a sus obligaciones y funciones SÍRVASE A EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO que corresponda, en el extremo que se ha confirmado la prestación ejecutada de buena fe por parte del proveedor, conforme se ha expuesto en los fundamentos que recoge el presente informe.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante **INFORME N° 813-2024-MDC-OGPYP**, de fecha 02 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recomienda que lo solicitado debió ser programado en la Programación Multianual del Presupuesto 2024-2026, en el marco de saldos de balance por la Oficina General de Administración y Finanzas y de no ser considerado la cancelación de la deuda, se debe hacer el análisis financiero para cumplimiento de acuerdo a ley; razón por la cual es necesario que a través de la Oficina General de Administración realice una evaluación económica y financiera que conlleve a establecer la viabilidad financiera para el cumplimiento de lo solicitado por la Sub Gerente de Infraestructura, por otro lado siendo una deuda del año 2022, es conveniente establecer un cronograma de pago en cumplimiento a lo establecido al artículo 70 de la Ley marco de Presupuesto Público, o/y de existir el comité de priorización de deudas se debe remitir para su evaluación y emisión del acto resolutorio que conlleve.

Que, mediante **INFORME N° 372-2024-MDC-OGAyF-OAF**, de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la cual concluye: que en el Rubro financiero Canon y Sobre Canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, financio la obra en mención, en el PIM -2022.; la supervisión de la obra no se ejecuto gasto alguno, quedando un saldo disponible de S/9,203.00, en el año 2022.; en el PIM-2023, debió ser considerado, a través de la incorporación de saldos de balance y la deuda asciende al monto de S/5,675.15, POR LA Supervisión de la obra, como lo establece el Informe N° 4212024-MDC-GDTI.

Por lo que recomienda que se debe declarar el reconocimiento de la deuda por concepto como lo establece la Orden de Servicio N° 2042 del año 2022; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considere el Gasto en el PIM 2024, para su posterior emisión de certificación presupuestal, por el importe de S/5,675.18, en el Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, renta de aduanas y participaciones.; la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicite a la Oficina correspondiente la Liquidación Técnica y Financiera por concepto de Supervisión de la mencionada obra, a fin de determinar el costo final de la obra, para el registro en la información financiera.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y ampliadas con Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER DEUDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00002042** de fecha 08 de noviembre del 2022 de la Supervisión de Obra, correspondiente a la **SUPERVISION Y REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN PUENTE DE CALLE SAN JOSE DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO CATACAOS DEL DISTRITO DE CATACAOS- PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" - C.U.I N° 2537631**; de acuerdo a lo considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a las áreas competentes realizar el trámite correspondiente por el monto total de S/5,675.15 (cinco mil seiscientos setenta y cinco con 15/100 soles) de acuerdo al sustento técnico albergado en el **INFORME N°239-2024-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura;

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias correspondientes de la MDC; y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional <https://www.gob.pe/municatacaos>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS  
CPC. Carlos Alberto Anastasio More  
MAT. 07 - 2280  
GERENTE MUNICIPAL